

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 7, fracción II, 9 párrafo tercero, 13, 30, 33, del 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273, numerales 2 y 3, y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente; el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ambos del Instituto Electoral del Estado de México; los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto; el Decreto número 25 de la “LXI” Legislatura del Estado de México, y en atención al Acuerdo número IEEM/CG/12/2022, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el catorce de marzo de 2022; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A quien desee postularse en la modalidad de candidatura independiente en el municipio de Atlautla, Estado de México, para el periodo constitucional que comprenderá del 1º de julio del año 2022 al 31 de diciembre del año 2024, en la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 15 de mayo de 2022, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 28, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, párrafo tercero, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

SIGLAS o TÉRMINO	DEFINICIÓN
Aplicación Móvil o APP	Herramienta informática implementada por el INE para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las o los aspirantes.
Auxiliares	Personas que se encargan de captar el apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, se considera sinónimo de gestor o gestora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
DPP	Dirección de Partidos Políticos.
EMI	Escrito de Manifestación de Intención.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Órgano Desconcentrado	Junta y Consejo Municipal de Atlautla del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para el Proceso de Selección de Quienes Aspiren a una Candidatura Independiente.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular.
Smartphone	Teléfono celular (móvil) que ofrece prestaciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.
Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Sistema o Portal Web)	Sistema de cómputo en el que se reflejan los datos de los registros de apoyo ciudadano recabados a través de la Aplicación Móvil, mismos que se considerarán preliminares, al estar sujetos a un proceso de revisión y garantía de audiencia.
UIE	Unidad de Informática y Estadística.

BASES

PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de candidaturas independientes en el Estado de México, en la elección extraordinaria de Atlautla, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Ley de Acceso.
- f) Reglamento de Elecciones del INE (Acuerdo INE/CG661/2016), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Elecciones.
- g) Reglamento de Fiscalización del INE (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- h) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/41/2020), en adelante Reglamento.
- i) Reglamento para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM (Acuerdo IEEM/CG/27/2021), en adelante Reglamento de Candidaturas.
- j) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", en adelante Lineamientos y Protocolo (Acuerdo INE/CG552/2020).
- k) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
- l) Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022, que en su caso se apruebe.
- m) Calendario para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022 (Acuerdo IEEM/CG/04/2022), en adelante Calendario.

SEGUNDA. De las personas participantes y requisitos.

Para integrar el Ayuntamiento del municipio mencionado, por el principio de mayoría relativa, conforme al artículo 119 de la Constitución Local, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública;
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar el Ayuntamiento de Atlautla, quienes se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 120 de la Constitución Local:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/04/2022 por el Consejo General para el proceso electoral extraordinario de Atlautla.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes del Ayuntamiento de mérito deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.

- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General, del IEEM ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, las personas dirigentes, militantes, afiliadas o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas como candidatas a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

La integración de las planillas a postularse mediante candidatura independiente por el Ayuntamiento de Atlautla, conforme al artículo 28 del Código y el Acuerdo IEEM/CG/33/2021 deberá ser de una presidencia municipal, una sindicatura y cuatro regidurías por el principio de mayoría relativa.

TERCERA. Del Escrito de Manifestación de Intención (EMI).

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Atlautla, conforme al Acuerdo IEEM/CG/04/2022 deberán hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito del 15 al 27 de marzo de 2022.

Quienes manifiesten su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (**Anexo 1**).

El EMI, deberá contener los datos que se enlistan a continuación:

- Nombre completo de quien aspire a una candidatura independiente (nombre o nombres, primer apellido, segundo apellido).
- Tipo de cargo (propietaria, propietario o suplente).
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer).
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento (Municipio y Estado).
- RFC con homoclave de la o el aspirante (13 caracteres).
- Ocupación.
- Domicilio particular de la ciudadana o ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, código postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, sobrenombre.
- Teléfono del domicilio a diez dígitos.
- Teléfono celular a diez dígitos.
- Número telefónico adicional para contactar a la o el aspirante (a diez dígitos).
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir notificaciones, avisos y comunicados relativos al proceso de selección a una candidatura independiente, emitidos por el INE o el IEEM.
- Señalar el nombre del representante legal de la asociación civil, que no podrá ser la misma persona que encabeza la planilla.
- Señalar el nombre de la persona encargada de los recursos financieros de la asociación civil.
- Firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.

En términos de los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones relativos a los datos de captura de precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1; es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente capturar la información requerida en el SNR.

Los datos capturados en el SNR deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Para los efectos anteriores, una vez que el INE habilite el SNR, la Unidad Técnica de Fiscalización lo hará público en la página Web del IEEM; asimismo, brindará la asesoría que corresponda directamente, así como a través de la Junta Municipal de Atlautla, una vez instalada.



Con el EMI se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de quienes integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- II. Copia del acta de nacimiento de cada uno de las o los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (**Anexo 2**).
La persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
El nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
El documento deberá ser protocolizado ante Notaría Pública del Estado de México.
- IV. Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político.
- V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera).
- VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico (**Anexo 3**).
En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el Instituto podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con el destinatario la recepción del mismo, pudiendo llevar a cabo, preferentemente, comunicación vía telefónica con la persona aspirante a través de los números proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias tendientes a informar a la o el ciudadano, del acto procesal respectivo.
- VII. Original de la constancia de residencia.
- VIII. Escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook; dicho correo será autenticado, en los términos de la base sexta de la presente Convocatoria (**Anexo 4**).
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (**Anexo 5**).
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente (**Anexo 6**).
- XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de apoyo ciudadano, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante (**Anexo 7**).
- XII. Opcionalmente emblema impreso y en medio digital, para ser visible en la aplicación móvil, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG, PNG o TIFF.
El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras candidaturas independientes; asimismo, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante.
En caso de que el emblema incumpla con lo indicado en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la legislación local, la persona interesada deberá dar de alta la información correspondiente en el SNR y presentar los formularios respectivos debidamente requisitados, con firma autógrafa junto con el EMI.

CUARTA. Sobre el trámite de los EMI.

La presentación del EMI para el cargo de integrante del Ayuntamiento se realizará en forma presencial ante la Junta Municipal de Atlautla y en caso de no estar instalada, ante la sede central del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. Una vez que se realice la designación de la Vocalía Ejecutiva, la DPP remitirá la documentación correspondiente, para la substanciación respectiva, en caso de contar con la misma.

El órgano desconcentrado al recibir un EMI, vía telefónica y de manera inmediata informará sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la DPP, acto seguido, verificará que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, o de los artículos 9 y 11 del Reglamento se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del Código, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del Código.

Los EMI presentados fuera de los plazos mencionados en la Convocatoria; así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.



Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente



De la resolución del EMI.

El Consejo Municipal de Atlautla sesionará a más tardar el 1 de abril del año 2022, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los EMI para los cargos de integrantes del Ayuntamiento de dicho municipio, en la modalidad independiente.

El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la persona representante legal de la o el aspirante, en el correo electrónico proporcionado para tal efecto.

De ser procedente el EMI, el Consejo Municipal otorgará constancia que acredite a la ciudadana o el ciudadano como aspirante a una candidatura independiente.

Los acuerdos y las constancias que al efecto sean aprobados se publicarán en los estrados del órgano desconcentrado y del IEEM.

QUINTA. Del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, acorde con los artículos 97, fracción III del Código, 14 y 15 del Reglamento, así como del Acuerdo IEEM/CG/04/2022, se podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, en el plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo	Período
Integrantes de Ayuntamiento (Atlautla)	8 días	Del 2 al 9 de abril de 2022

Con base en los artículos 96 y 103 del Código y 16 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán constituir actos anticipados de campaña.

SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.

De conformidad con los artículos 16 al 21 del Reglamento, quien aspira a una candidatura independiente recabará el apoyo ciudadano a través de una Aplicación Móvil sujetándose a lo previsto en los Lineamientos.

La utilización de la APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo ciudadano salvo en los casos de excepción, cuando se acredite la existencia de un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano¹.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar la candidatura independiente, es compatible con *Smartphone* de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante.

Se requerirá que la persona aspirante a una candidatura independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, dicho correo será autenticado y proporcionado a través del **Anexo 4** de la presente Convocatoria.

Una vez que se le otorgue la calidad de aspirante se realizará su registro en el Sistema, el cual emitirá un formulario de confirmación de datos que deberá firmar autógrafamente y entregarlo a la DPP o, en su caso, al órgano desconcentrado.

Realizado lo anterior, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, la cual contendrá el folio único asignado por el Sistema a la persona aspirante a una candidatura independiente.

Es responsabilidad total del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

Se podrá realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, de forma individual o a través de una lista (de forma masiva mediante un archivo Excel); previa validación de la DPP dichas personas deberán ser mayores de 18 años, contar con su Credencial para Votar con Fotografía, y estar inscritos en el Padrón Electoral.

En términos del punto 16 de los Lineamientos, para que la persona aspirante esté en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares, deberá remitir un escrito dirigido al IEEM, al que deberá anexar los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA), conforme al Anexo 2 del Acuerdo INE/CG552/2020², el que contendrá los datos siguientes:

- Nombre (s);
- Apellido paterno;
- Apellido materno;
- Fecha de nacimiento;

¹ El régimen de excepción se deberá solicitar de forma conjunta con el Escrito de Manifestación de Intención. El órgano competente se pronunciará sobre la petición al resolver sobre la procedencia o improcedencia del EMI. Sólo hasta que se autorice el régimen de excepción, la captación de apoyo ciudadano se podrá llevar a cabo por el aspirante mediante cédula física (Anexo 8).

² Visible en: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-de-octubre-de-2020/>



Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente



- e) Número telefónico;
- f) Clave de elector; y
- g) Correo electrónico asociado a Google o Facebook especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

Se adjuntará copia de la Credencial para Votar con Fotografía de cada auxiliar y la responsiva firmada de manera autógrafa por dichas personas, donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Dentro de los 2 días hábiles siguientes al inicio del plazo de captación, personal de la DPP constatará que haya sido remitida la información completa descrita en los párrafos que anteceden. De ser así, mediante oficio se indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal Web, los datos referidos.

Cada vez que se pretenda dar de alta a una persona como auxiliar, deberá también hacerse del conocimiento del órgano desconcentrado, el que informará a la DPP, en los términos precisados.

Es responsabilidad total del auxiliar el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña.

En caso de que el IEEM no reciba los datos requeridos de las personas auxiliares, procederá a darlas de baja en el Portal Web, en términos del último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos.

Sólo podrá registrarse en el Portal Web a las personas auxiliares que ya fueron validadas por el IEEM, a través de la DPP.

Una vez que se realice el registro de las personas Auxiliares en el Portal Web, el Sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los mismos; la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

El acceso a la Aplicación Móvil se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dichos dispositivos.

La persona aspirante deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Es responsabilidad de las y los Auxiliares al momento de realizar la captación del apoyo ciudadano validar que la Credencial para Votar que ingresan al sistema se presentó en original; asumiendo las consecuencias legales por incurrir en una omisión en este sentido.

Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo aprobado para tal efecto.

La DPP brindará la capacitación necesaria a las personas aspirantes y sus auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

Quien aspire a una candidatura independiente podrá consultar los Manuales sobre la Aplicación Móvil que se publiquen en la página institucional del INE: www.ine.mx.

Garantía de Audiencia

Durante todo el proceso de captación se contará con el derecho de garantía de audiencia con el fin de apoyar en la verificación de la obtención de apoyo ciudadano enviados al INE y que presenten alguna inconsistencia o en el estatus registral de cada uno de ellos, la cual deberá ser solicitada en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

La garantía de audiencia sobre los resultados finales, sólo podrá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que se haya realizado la notificación de los mismos.

Protección de datos personales en la captación del apoyo ciudadano

Los datos personales incluidos en los registros de la Aplicación Móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del IEEM serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las personas aspirantes serán responsables del tratamiento de los datos personales que capten sus Auxiliares a través de la Aplicación Móvil hasta su envío al INE, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que cada aspirante deberá presentar el Aviso de Privacidad Integral (**Anexo 7**).

Los Auxiliares deberán conocer las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil.

Las bases de datos conformadas con los datos personales que se ingresen al Portal Web de la aplicación móvil serán total responsabilidad del INE.

Porcentaje del apoyo ciudadano requerido

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección³, y estará integrada por la ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El número de apoyos mínimo requerido para el municipio de Atlautla es de **661 (Seiscientos sesenta y uno)**.

SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código y el Acuerdo número IEEM/CG/11/2022, "Por el que se determina el financiamiento público para la obtención del voto; los límites al financiamiento privado; los topes de precampaña, campaña y apoyo ciudadano; que podrán ejercer los partidos políticos y candidaturas independientes, para la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022" aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2022; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano en el municipio de Atlautla, debe ser el equivalente al 10% del tope de la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral **2017-2018** respectivamente, siendo el siguiente:

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2017-2018	10% Art 107 CEEM
015	ATLAUTLA	517,639.18	51,763.91

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 112 del Código, el Consejo General del INE determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Las personas aspirantes tienen la obligación de nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Con sustento en el artículo 114 del Código, las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

La revisión de los informes que las y los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para recabar el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos del INE.

En ese sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM pondrá a disposición de las y los aspirantes interesados un curso de capacitación sobre esos temas.

OCTAVA. Del registro de las candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251, fracción I del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirante podrán solicitar al Consejo Municipal de Atlautla, su registro para el cargo de integrante del Ayuntamiento de mérito, por el principio de mayoría relativa, conforme al plazo siguiente:

Cargo de elección popular	Plazo
Integrante de Ayuntamiento (Atlautla)	20 al 23 de abril de 2022

De los términos en que debe presentarse la solicitud de registro.

La solicitud (**Anexo 9**) deberá presentarse ante el Consejo Municipal de Atlautla, en el plazo señalado, suscrita por cada una de las personas a postular y con la documentación a que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas.

³ Se calcula el apoyo ciudadano mínimo requerido, tomando como base la Lista Nominal de Electores del Municipio de Atlautla con corte al 31 de diciembre de 2021. No tuvo variación en cuanto a números enteros con respecto al proceso electoral ordinario 2021 en dicho municipio.



Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente



La solicitud, deberá contener:

- a) Nombre completo.
- b) Edad.
- c) Género.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f) Teléfono.
- g) Correo electrónico.
- h) Ocupación.
- i) Clave de la credencial para votar.
- j) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- k) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- l) Cargo para el que se postula.
- m) En su caso, sobrenombre.
- n) Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse en la capital del Estado o en la cabecera del municipio de Atlautla. De tratarse del mismo de residencia, así se deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

Además, deberá contener:

1. Nombre completo de su representante legal y
2. Nombre completo de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

Los nombres asentados en el formato habrán de corresponder con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En concordancia con el Reglamento de Candidaturas Independientes y la Convocatoria correspondiente, en ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos.

De cada una de las personas a postular como integrante del Ayuntamiento se requisitará la solicitud formal de registro, y se acompañará de la siguiente documentación:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el **Anexo 10** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en el municipio de Atlautla, Estado de México, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que se señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia (**Anexo 3 del Reglamento de Candidaturas**), fecha y lugar de elaboración, acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el municipio de Atlautla, Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

**Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el indicado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite la residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres años.*

- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 11**), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;

- d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

En el caso de las servidoras y servidores públicos que se encuentren en ejercicio de un cargo público en concordancia con el artículo 120, último párrafo de la Constitución Local, deben separarse del cargo cuando menos con veinticuatro horas antes del inicio de la campaña, conforme al calendario electoral vigente, y deberán anexar acuse de la renuncia o aprobación de la licencia para separarse del cargo debidamente expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- 2. No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, ni haber tenido una postulación, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
- 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.

Además, se deberá anexar la documentación siguiente:

- VI. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VII. Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva (**Anexo 5**).
- VIII. Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
- IX. El porcentaje de apoyo requerido en términos del Código, del Reglamento y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.
- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 5**).
- XI. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262 fracción VII del Código.
- XII. Formato para verificar la paridad del registro de planilla de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Atlautla (**Anexo 12**).
- XIII. El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y, en su caso, de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código.

En caso de que, de la revisión, se detecte alguna omisión o inconsistencia en la documentación presentada, el órgano desconcentrado podrá, en su caso ajustar los plazos para que la ciudadanía realice la aclaración o subsanación respectiva, privilegiando el correcto desahogo de cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario.

NOVENA. De la sesión para resolver el registro de las candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código y el Calendario, el Consejo Municipal de Atlautla celebrará sesión el 26 de abril de 2022 para resolver las solicitudes de registro de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA. De las disposiciones generales.

- 1. Con el propósito de facilitar el procedimiento descrito en la presente Convocatoria, los formatos previamente aprobados por el Consejo General, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del IEEM en www.ieem.org.mx a partir de la publicación de la presente y hasta el vencimiento de los plazos citados.
- 2. La Convocatoria será difundida en los estrados, en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx); considerando al menos un medio impreso; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión del municipio de Atlautla, entre otros. La Unidad de Comunicación Social (UCS) será la responsable de elaborar el plan de difusión.
- 3. Una vez concluido el proceso electoral extraordinario, con plena observancia a la normatividad en materia de fiscalización y demás aplicable, una vez agotadas las obligaciones de fiscalización en materia electoral, las asociaciones civiles podrán iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda, conforme al acuerdo que se apruebe para tal fin.

ANEXO 1. ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

ANEXO 2. MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

ANEXO 3. ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

ANEXO 4. ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Convocatoria para el proceso de selección a una Candidatura Independiente

- ANEXO 5.** MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA
- ANEXO 6.** MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
- ANEXO 7.** AVISO DE PRIVACIDAD ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
- ANEXO 8.** CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL A LOS ASPIRANTES A QUIENES SE LES HAYA AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LA BASE SEXTA)
- ANEXO 9.** SOLICITUD DE REGISTRO CANDIDATURA INDEPENDIENTE AYUNTAMIENTO
- ANEXO 10.** DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
- ANEXO 11.** DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
- ANEXO 12.** FORMATO PARA VERIFICAR LA PARIDAD DEL REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2022.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



El Instituto atenderá las solicitudes de información y brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria, a través del **Centro de Orientación Electoral (COE)** en el número telefónico **01800 7124336**; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

►   **IEEM Oficial**   **IEEM_MX**
► **www.ieem.org.mx**